Boletin Les Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día e i que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Art. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Balletin dispondrán que se fije un ejemplar ou el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta

el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boleria, coleccionados ordenadamente para su encua lernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos

Suscripción para la capital

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El régimen nuevo, al subvertir políticamente la organización del país y acometer la empresa de construir sobre bases de justicia y libertad la estructura del Estado español, recaba para sí de modo pleno e integro, por imperativo de dignidad civil, cuanto atañe a la seguridad de las personas; queda libre a los ciudadanos la lucha en el campo de las ideas, la noble pugna de las conciencias, mas no es posible que pretenda cada cual hacer retoñar formas pretéritas de poder amparadas en la violencia y el terror; no deben resurgir actos a virtud de los cuales quienes no están investidos de autoridad suplantan a ésta e intimidan con la acción armada al ciudadano de esta España tan llena de nobles ambiciones civiles.

Mas el Gobierno no desconoce que los enemigos de la República trabajan con afanosidad entre elementos sociales de muy diversa condición a fín de proveerlos de medios materiales de lucha, y aun cuando los esfuerzos de éstos no hayan tenido éxito, el Gobierno de la República considera necesario y urgente adoptar medidas precautorias de las que inmediatamente da cuenta a las Cortes.

En su virtud, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas cortas de fuego fuera del domicilio se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a un año de prisión correccional, que se aplicará con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 2.º Los procesos incoados por este delito se tramitarán en la forma que prescribe el título I del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 3.º El Juez instructor, te-

niendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y condiciones personales del procesado, acordará, respecto a la libertad provisional o prisión preventiva del mismo, lo que estime más conveniente para el interés público.

Artículo 4.º A los sentenciados con arreglo a este Decreto les serán aplicables los beneficios de la condena condicional, con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales de justicia.

Artículo 5.º Las licencias de uso de armas concedidas hasta la fecha en que este Decreto entre en vigor deberán presentar a la revisión, bajo pena de caducidad, ante el Gobernador civil de la provincia, el que; para ratificarlas, así como para hacer nuevas concesiones, precisará oir los informes de la Jefatura de Policía.

Los individuos del Ejército, de la Armada y de los Cuerpos del Estado se someterán para estos efectos de concesiones y revisiones de lícencias a las Autoridades que determina el artículo 7.º del Decreto de 15 de septiembre de 1920.

Para que sean válidas las licencias de uso de armas ratificadas o nuevamente concedidas será necesario que, en relación detallada, se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los que se consideren perjudicados por las resoluciones del Gobernador civil, en cualquier sentido que ellas sean, podrán interponer contra las mismas recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo adicional 1.º Este decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la *Gace*ta de Madrid y el plazo de su vigencia no podrá exceder de dos años.

Artículo adicional 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo adicional 3.º Simultáneamente a la publicación de este Decreto será presentado su texto a las Cortes, como proyecto de ley, para su aprobación.

Dado en Madrid a diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta 20 de agosto de 1931).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de La Molina de Ubierna, con motivo de la construcción del ferrocarril «Santander - Burgos-Soria-Calatayud», sección Peñahorada-Trespaderne; y,

Resultando: Que reconocida la necesidad de la ocupación de dichos terrenos en armonia con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial, e inserto el oportuno anuncio y relación rectifica da de propietarios en el BOLETIN Oficial de 5 de octubre de 1926, se procedió a la designación de Peritos que habian de intervenir en las operaciones de medición y valoración de dichos terrenos, quedando designado D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expropiante, con cuyo nombramiento fueron declarados conformes a todos los propietarios que no hicieron uso de aquel derecho, según providencia gubernativa, fecha 3 de diciembre de 1926, inserta en el Boletin Oficial de 7 del mismo mes.

Resultando: Que la Compañía expropiante ha presentado en este Gobierno la correspondiente documentación preparatoria del oportuno justiprecio en la forma y a los efectos prevenidos en los artículos 23 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 36 de su Reglamentó.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a la citada Ley y Reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indetermi nado a resolver por la superioridad.

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y los 37 y sucesivos del Reglamento para su aplicación,

A propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, en funciones de la

de Fomento,

Vengo en aprobar la mencionada documentación, preparatoria del oportuno justiprecio, o sea el plano parcelario y relación detallada y correlativa de las fincas expropiadas, firmados dichos documentos en 28 de febrero de 1930, por el único perito que ha intervenido en estas operaciones, D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, y visados por el Ingeniero Jefe de Vias y Obras de la Compañía expropiante D. José Aguinaga, Ingeniero de Caminos, quedando determinada la zona de terreno objeto de ocupación en la extensión superficial de 33 hectáreas, una área 69 centiáreas, para la longitud de ocho kilómetros 826 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de La Molina de Ubierna, en la forma y condiciones que se expresan en el correspondiente plano parcelario y relación detallada, con las reservas prevenidas en el párrafo 2.º del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa.

El Sr. Alcalde de La Molina de Ubierna ordenará la publicidad del presente anuncio en los sitios de costumbre, y una vez transcurridos los quince dias del plazo, remitirá a este Gobierno certificación de haber cumplimentado la publicidad con las correspondientes diligencias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que los que se crean perjudicados con la presente resolución puedan recurrir en alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, durante el plazo de quince dias, pasados los cuales será firme esta providencia.

Burgos 12 de agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Junta provincial de Beneficencia.

CIRCULAR

Con fecha 30 de junio próximo pasado, ha sido nombrado por el Ministro de la Gobernación, Secretario Administrador de esta Junta provincial, D. Juan Picón Ruiz, el cual ha tomado posesión de este cargo en sesión celebrada el dia 8 del mes en curso, cesando por con siguiente en el desempeño de esta función el que lo venía ocupando con carácter interino, D. Antonio Atocha Fernández.

Al dar cuenta del citado nombramiento en el periódico oficial de la provincia, encargo a los Sres. Alcaldes comuniquen este hecho a los señores Patronos, Administradores y Depositarios de las Fundaciones que existen en sus respectivos tér- | todos los Ayuntamientos sus resminos municipales.

Burgos 20 de agosto de 1931.

El Gobernador interino,

Alfonso Vadillo.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Cédulas personales.

Con el fin de dar cumplimiento al Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 del actual, inserto en la Gaceta de Madrid del siguiente día, y publicado en el Boletin Oficial de esta provincia, correspondiente al dia 17; esta Corporación, en sesión del 13 del corriente, acordó que se devuelvan a pectivos padrones, para que en el plazo máximo de quince días, se sirvan hacer en las clasificaciones las rectificaciones a que hace referencia dicho Decreto, y, para mayor facilidad, se publican a continuación las tres tarifas con las modificaciones introducidas en el valor de las distintas clases de cédulas, así como los recargos de soltería que han de aplicarse únicamente a los contribuyentes solteros varones mayores de 30 años, quedando eximidos del recargo los viudos, tengan o no

La cédula especial de cónyuge, sólo se aplicará a las esposas de los contribuyentes incluídos en las cuatro primeras clases de las tres tarifas.

Los militares y sus asimilados, satisfarán la cédula que les corresponda por el sueldo que disfruten. al igual que los demás que perciben

rentas de trabajo. En la clase 12.ª de la tarifa 2.ª, subdividida antes en 8 y 6 pesetas, se deja sin efecto la subdivisión, y el valor único de esta clase, será el de 4'80 que se fija en la nueva

Esta Corporación espera confiadamente que en el plazo señalado de quince días, o antes, si les fuere posible, todos los Sres. Secretarios, siempre tan celosos en el cumplimiento de sus obligaciones, devolverán debidamente rectificados sus padrones respectivos.

Burgos 19 de agosto de 1931.= El Presidente accidental, Moisés

Tarifas que se citan:

TARIFA PRIMERA

Por rentas de trabajo.

		1MPORTE	Recargo de soltería.	
BASE	Clase.	Pesetas.	Pesetas.	
Rentas de trabajo de más de 60.000 pe-				
setas anuales	1.a	1.000	600	
» de 50.001 a 60.000	2.ª	750	450	
» de 40.001 a 50.000	3.ª	500	275	
» de 30.001 a 40.000	4.ª	350	175	
» de 20.001 a 30.000	5.ª	200	90	
» de 15.001 a 20.000	6.ª	168	75'60	
» de 12.501 a 15.000	7.ª	152	60'80	
» de 10.001 a 12.500	8.ª	90	36	
» de 6.501 a 10.000	9.ª	47'25	16'53	
» de 5.001 a 6.500	10.ª	37'50	13'12	
» de 3.501 a 5.000	11.a	28	8'40	
» de 2.501 a 3.500	12.ª	17.50	5.25	
* de 2.001 a 2.500	13.ª	10'50	2'62	
» de 1.501 a 2.000	14.ª	7'15	1'78	
de 751 a 1 500	15 a	4'50	0,90	

750.....

de

1 a

TARIFA SEGUNDA

Por contribuciones directas.

Contribuyentes por territorial, industrial y mineria, que paguen más de 15 000 pesetas anuales	BASE	Clase.	IMPORTE _	Recargo de soltería.
y minería, que paguen más de 15 000 pesetas anuales			Pesetas.	Pesetas.
pesetas anuales				
De 10.001 a 15.000 2.a 860 516 » 7.501 a 10.000 3.a 430 236'50 » 5.001 a 7.500 4.a 398 199 » 3.001 a 5.000 5.a 224 100'80 » 2.501 a 3.000 6.a 140 56 » 2.001 a 2.500 7.5 72'75 25'46 » 1.501 a 2.000 8.a 54'75 19'16 » 1.001 a 1.500 9.a 38'50 13'47 » 501 a 1.000 10.a 24'50 7'35 » 301 a 500 11.a 11'05 2'76 » 26 a 300 12.a 4'80 0'96		1.a	1.000	600
" 7.501 a 10.000 3.a 430 236'50 " 5.001 a 7.500 4.a 398 199 " 3.001 a 5.000 5.a 224 100'80 " 2.501 a 3.000 6.a 140 56 " 2.001 a 2.500 7.a 72'75 25'46 " 1.501 a 2.000 8.a 54'75 19'16 " 1.001 a 1.500 9.a 38'50 13'47 " 501 a 1.000 10.a 24'50 7'35 " 301 a 500 11.a 11'05 2'76 " 26 a 300 12.a 4'80 0'96		2.a		516
" 5.001 a 7.500 4.a 398 199 " 3.001 a 5.000 5.a 224 100'80 " 2.501 a 3.000 6.a 140 56 " 2.001 a 2.500 7.a 72'75 25'46 " 1.501 a 2.000 8.a 54'75 19'16 " 1.001 a 1.500 9.a 38'50 13'47 " 501 a 1.000 10.a 24'50 7'35 " 301 a 500 11.a 11'05 2'76 " 26 a 300 12.a 4'80 0'96		3.ª	430	236'50
3 2.501 a 3.000 6.a 140 56 4 2.001 a 2.500 7.5 72'75 25'46 5 1.501 a 2.000 8.a 54'75 19'16 1.001 a 1.500 9.a 38'50 13'47 501 a 1.000 10.a 24'50 7'35 301 a 500 11.a 11'05 2'76 26 a 300 12.a 4'80 0'96	» 5.001 a 7.500	4.8	398	199
» 2.501 a 3.000 6.a 140 56 » 2.001 a 2.500 7.5 72'75 25'46 » 1.501 a 2.000 8.a 54'75 19'16 » 1.001 a 1.500 9.a 38'50 13'47 » 501 a 1.000 10.a 24'50 7'35 » 301 a 500 11.a 11'05 2'76 » 26 a 300 12.a 4'80 0'96	» 3.001 a 5.000	5.ª	224	100'80
** 1.501 a 2.000 8.a 54.75 19.16 ** 1.001 a 1.500 9.a 38.50 13.47 ** 501 a 1.000 10.a 24.50 7.35 ** 301 a 500 11.a 11.05 2.76 ** 26 a 300 12.a 4.80 0.96	» 2,501 a 3.000	6.ª	140	56
* 1.001 a 1.500 9.a 38.50 13.47 * 501 a 1.000 10.a 24.50 7.35 * 301 a 500 11.a 11.05 2.76 * 26 a 300 12.a 4.80 0.96	» 2.001 a 2.500	7.5		
» 501 a 1.000	» 1.501 a 2.000	8.4		
» 301 a 500	» 1.001 a 1.500	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	The second secon	
» 26 a 300 12. ^a 4'80 0'96	» 501 a 1.000	The state of the state of		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
" 20 d 000	» 301 a 500			The second second
» 1 a 25 13.ª 1'80 0'36	HELD COLOR FOR SUPER THE SECOND COLOR FOR THE SECO	The second second second		
	» 1a 25	13.ª	1,80	0'36
		والمحدا	1	

TARIFA TERCERA

0'36

1'80

Por alguileres de fincas que no se destinan a industria fabril o comercial.

LOS QUE PAGAN ANUALMENTE POR ALQUILER				IMPORTE	Recargo de solteria.	
En poblaciones de 20.001 a 50.000.	En poblaciones de 12.001 a 20.000.	En poblaciones de 5 001 a 12.000.	En poblaciones de menos de 5.000.	Clase.	Pesetas.	Pesetas.
Más de 16.000	8.001 a 15,000 4.001 a 8.000 2.501 a 4.000 1.501 a 2.500 1.251 a 1.500 1.001 a 1.250 751 a 1,000 251 a 750 151 a 250 101 a 150 76 a 100	8.001 a 15.000 3.501 a 8.000 2.501 a 3.500 1.501 a 2.500 1.001 a 1.500 751 a 1.000 501 a 750 251 a 500 126 a 250 101 a 125 76 a 100	501 a 750	1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a 7.a 8.a 9.a 10.a 11.a 12.a 13.a	1.000 750 400 300 160 80 52'50 37'50 21 10'50 4'55 1'80 0'90	600 450 220 150 72 32 18'37 13'12 6'30 2'62 0'91 0'36 0'18

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1931

Balance de comprobación y saldos en 31 de julio de 1931.

		SUMAS DEL		SALDOS	
Número e los folios	TITULOS DE LAS CUENTAS	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
del Mayor.		PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
					ALCOHOL DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRACTO
6	Capítulo 1.º—Rentas	108182'09	66641'30	41540.79	*
	id. 2.º—Bienes provinciales	,	*	212511105	>
7	Id. 3.°—Subvenciones y donativos	271841'50 4000	59099 54 7760 05	212741'96	3760 05
8	Id. 4.°—Legados y mandas	7500	3775 98	3724'02	>
9	Id. 5.°—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones Id. 6.°—Contribuciones especiales	2	3	>	
61	Id. 7.°—Derechos y tasas	131400	29299 40	102100'60	>
11	Id. 8.°—Arbitrios provinciales	19250	3331,525	15018,75	,
12	Id. 9.°—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	733788'56 1135929'10	32392.62 462749	701395'94 673180'10	*
59	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	257994	106991'01	151002'99	
14	Id. 11.°Recargos provinciales	20,001	>	»	,
	Id. 13.°—Crédito provincial.		,	»	
	Id. 14.º—Recursos especiales	>		500	
15	Id. 15.°—Multas	500		500	
	Id. 16.°—Mancomunidades interprovinciales	24421'28	12776'87	11644'41	A STATE OF THE STA
16	Id. 17.º—Reintegros	300000	87757.65	212242'35	
17 63	ld 10°—Regultas	3881868'31	2115660 36	1766207.95	>
60	Capitulo 1.º—Obigaciones generales	74122'12	165069'85	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	90947'73 6615'71
- 20	id. 2.º—Representación provincial	6884'29	13500	Tax Carry Livers	9019 11
	Id 3 -Vigilancia v seguridad	,	4000		4000
21	Id. 4.° – Bienes provinciales	6658'58	35100		28441'42
22 55	Id. 6.°—Personal y material	187261'18	349330 98		162069'80
24	Id 70 Salubridad e higiene	>	5000		5000 690989 ' 44
58	Id 80 Beneficencia	518879°31 16591°70	1209868·75 47453·50		30861'80
26	I Id. 9. —Asistencia social	23644'87	93974'25	,	70329'38
27	Id. 10.º—Instrucción pública	304321 02	1991237.04		1686916.02
57	Id. 11.°—Obras públicas y edificios provinciales	*	>		2
	I Id 13° Montes y nesca	2010.00	90155	*	25836,10
29	Id. 14.º—Agricultura y ganaderia	6618.90	32455		20000 10
	Id. 15.°—Crédito provincial	2	3		
20	Id. 16.°—Mancomunidades interprovinciales	42528'19	301000	>	258471'81
30 31	Id. 17.°—Devoluciones	3994'10	20484.78	2	16490'68
64	Id. 19.º—Resultas	500654'84	1774951 66	>	1274296'82
5	Progunuesto de 1031	6043425'81 2773813'51	6876674.84	2773813'51	833249 03
1	Propiedades y derechos	2119019 91	2773813'51	»	2773813'51
2	Valores independientes del presupuesto	3445921'34	1715128 14	1730793'20	>
62 43	Depositario	459746'64	458746'64	1000	*
44	Depositario. Su c/c en Banco de España.	458746'64	459746'64	2	1000
	1 Depositos		,	Carlot Carlot	
	I Deposit auton	22969'04	457686'31	,	434717'27
38	Valores fuera del presupuesto. Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista.	628902'61	604196.11	24706'50	
39	Idam c/c a ocho dias visia	257391'66	152391.66	105000	,
40	Idem c/c a tres meses vista	565000	»	565000 440000	
41	Idem c/c a seis meses vista	756587·77	1891294 27	440000	1134706'50
42	Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	7773065 04	7773065 04		3
32 33	Presupuesto extraordinario 1928-32	7773065'04	1228869.17	6544195'87	•
34	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	1205836'54	7753065 04	1190001194	6567228'50
35	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual.	2530690 74	1393809 40	1136881'34	1136881'34
36	1 = 1 Dinutación su cuenta nor empresillo en el Dalico de Ciedito Local.	1393809'40 1228869'17	2530690 74 1205836 54	23032'63	1100001 04
37	Depositario, fondos de empréstito.	1220003 11	1200000 0,1		
	Sumas	46326674'89	46326674'89	17236622'91'	17236622 91
	Company of the second s				112/6 117- 77- 11

Suma del Diario: 46.326.674'89

Burgos 31 de julio de 1931.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente de la Comisión Gestora, Moisés Peralta.—13 de agosto de 1931.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el Boletin Oficial a los efectos legales.—El Secretario accidental, Juan J. Fernández Villa.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 28 de junio próximo pasado.

Villalbilla de Burgos.

- D. Tomás Alonso de Armiño, 48
- D. José Martinez de Velasco, 44.
- D. Ricardo Gómez Rogi, 44.
- D. Ramón de la Cuesta, 43.
- D. Antonio Monedero, 41.
- D. Francisco Estévanez, 33.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 24
- D. Luis García Lozano, 18.

Villalbilla de Gumiel.

- D. Aurelio Gómez González, 19 votos.
 - D. Tomás Alonso de Armiño, 13. D. José Martínez de Velasco, 67.
 - D. Ramón de la Cuesta, 78.
 - D. Antonio Monedero, 61.
 - D. Ricardo Gómez Rogi, 58.
 - D. Francisco Estévanez, 62.
 - D. Manuel Martin, 42.
 - D Luis Labin Besuita, 17.
 - D. Luis García Lozano, 10.
 - D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 2.
 - D. Manuel Santamaria, 1.
- D. Antonio Martinez del Campo, 1.
 - D. Alfonso Egaña, 4.
 - D. Martin Vélez del Val, 1.

Villalbilla de Villadiego.

- D. Ricardo Gómez Rogi, 58 votos
- D. Tomás Alonso de Armiño, 47
- D. Francisco Estévanez, 47.
- D. Ramón de la Cuesta, 45.
- D. Aurelio Gómez González, 42
- D. José Martinez de Velasco, 44.
- D. Antonio Monedero, 16.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 15.
- D. Luis García Lozano, 11.
- D. Antonio Martinez del Campo, 1.
 - D. Luis Labin Besuita, 3.
 - D. Manuel Santamaria, 2.
 - D. Dionisio Rueda, 2.

Villaldemiro.

- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 64 votos.
- D. Antonio Martinez del Campo, 62.
 - D. Luis Garcia Lozano, 60.
 - D. Ricardo Gómez Rogi, 59.
 - D. Ramón de la Cuesta, 55.
 - D. Francisco Estévanez, 50.
 - D. Tomás Alonso de Armiño, 47.
 - D. Aurelio Gómez González, 13.
 - D. Antonio Monedero, 10.

Villalmanzo.

- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 163 votos.
 - D. Luis García Lozano, 105.
- D. Antonio Martinez del Cam-
 - D. Manuel Santamaría, 102.
 - D. Luis Labin Besuita, 100,
 - D. Dionisio Rueda, 99.
 - D. Tomás Alonso de Armiño, 74.
 - D. Ramón de la Cuesta, 74.
 - D. Aurelio Gómez González, 73 D. José Martinez de Velasco, 68.

- D. Francisco Estévanez, 68.
- D. Ricardo Gómez Rogi, 22.
- D. Antonio Monedero, 6.

Villamartin de Villadiego.

- D. Ricardo Gómez Rogi, 75 votos
- D. Tomás Alonso de Armiño, 73.
- D. Ramón de la Cuesta, 70.
- D. Aurelio Gómez González, 66.
- D. Antonio Monedero, 66.
- D. Francisco Estébanez, 63. D. José Martínez de Velasco, 18.
- D. Luis García Lozano, 3.
- D. Martin Vélez del Val, 1.

Villamayor de los Montes.

- D. Luis García Lozano, 89 votos.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 87.
- D. Antonio Martinez del Cam-
- D. Manuel Santamaría, 79.
- D. Dionisio Rueda, 77.
- D. Luis Labin Besuita, 70.
- D. José Martinez de Velasco, 67.
- D. Ricardo Gómez Rogi, 67.
- D. Francisco Estévanez, 66.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 61.
- D. Ramón de la Cuesta, 59.
- D. Aurelio Gómez González, 58.
- D. Antonio Monedero, 19. D. Francisco Vega, 9.
- D. Alfonso Egaña, 7.
- D. Manuel Machimbarrena, 6.
- D. José Giner, 6.
- D. Martin Vélez del Val, 4.

Villamayor de Treviño.

- D. José Martinez de Velasco, 53 votos.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 51.
- D. Aurelio Gómez González, 51.
- D. Ramón de la Cuesta, 49.
- D. Ricardo Gómez Rogi, 46.
- D, Perfecto Ruiz Dorronsoro, 39.
- D. Luis García Lozano, 21.
- D. Eliseo Cuadrao, 19.
- D. Antonio Martinez del Cam-
- D. Manuel Santamaria, 18.
- D. Luis Labin Besuita, 18.
- D. Dionisio Rueda, 18.
- D. Francisco Estévanez, 8.
- D. Martin Vélez del Val, 7. D. Antonio Monedero, 5.
- D. Francisco Vega, 4.
- D. Manuel Martin, 4.
- D. Antonio Caballero, 4.
- D. Misael Bañuelos, 4.
- D. Francisco Rivera, 4.
- D. Alfonso Egaña, 1.
- D. Manuel Machimbarrena, 1.
- D. José Giner, 1.

Villamedianilla.

- D. Ramón de la Cuesta, 33 votos.
- D. Aurelio Gómez González, 33.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 27.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 25.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 23.
- D. Francisco Estévanez, 23.
- D. José Martínez de Velasco, 22. D. Luis García Lozano, 17.
- D. Francisco Vega, 9.
- D. Manuel Santamaria, 6.
- D. Dionisio Rueda, 6.
- D. Antonio Martinez del Cam-
- D. Luis Labín Besuita, 6.
- D. Antonio Monedero, 2. D. Toribio Gil de la Piedra, 1.
- D. Emerenciano Cobos, 1.

- Villamiel de la Sierra.
- D. Antonio Martinez del Campo, 34 votos.
- D. Ramón de la Cuesta, 30.
 - D. Luis Garcia Lozano, 31.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 31.
- D. Dionisio Rueda, 23.
- D. Ricardo Gómez Rogi, 22.
- D. Aurelio Gómez González, 22.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 18.
- D. José Martinez de Velasco, 18.
- D. Francisco Estévanez, 18.
- D. Manuel Santamaria, 12.
- D. Luis Labin Besuita, 11.
- D. Antonio Monedero, 9.
- D. Alfonso Egaña, 5.
- D. Manuel Machimbarrena, 5.
- D. José Giner, 5. D. Eliseo Cuadrao, 2.
- D. Antonio Caballero, 4.
- D. Misael Bañuelos, 4. D. Francisco Ribera, 3.
- D. Francisco Vega, 4.

D. Manuel Martin, 4. Villangómez.-Primera sección.

- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 57
 - D. Manuel Santamaria, 51.
- D. Luis García Lozano, 46.
- D. Antonio Martinez del Campo, 44.
 - D. Luis Labin Besuita, 44.
 - D. Dionisio Rueda, 44.

 - D. Ramón de la Cuesta, 40. D. Tomás Alonso de Armiño, 40.
 - D. José Martinez de Velasco, 40.
 - D. Ricardo Gómez Rogi, 34. D. Aurelio Gómez González, 33.

D. Francisco Estévanez, 25. D. Antonio Monedero, 6.

- Segunda sección. D. Antonio Martinez del Cam-
- po, 34 votos.
 - D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 36
 - D. Luis Labin Besuita, 31.
 - D. Luis Garcia Lozano, 32. D. Dionisio Rueda, 35.
- D. Manuel Santamaría, 33.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 23. D. José Martinez de Velasco, 22.
- D. Ramón de la Cuesta, 21. D. Aurelio Gómez González, 19.
- D. Francisco Estévanez, 19.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 19. D. Manuel González Quevedo 1

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.

D. Ramón Cigüenza Herrán, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su par-

Hago saber: Que en este Juzgado pende juicio universal sobre adjudicación de bienes a personas llamadas sin designación de nombres. de la herencia de D.ª María Altuza rra Tordómar, vecina que fué de Pradoluergo, de 66 años de edad, casada con D. Saturnino Córdoba de Miguel, la cual falleció el 19 de noviembre de 1930 en expresado Pradoluengo, sin dejar sucesión ni ascendientes, bajo testamento que había otorgado en 13 de noviembre de 1930, en el cual dispuso declara-

do heredero usufructuario de sus bienes a su dicho marido, y después de varios legados de poca importancia en nuda propiedad nombraba herederos en nudo propietario del remanente, por iguales partes, a sus parientes más próximos en grado, sin designación de nombres.

Solicitan la herencia en nuda propiedad sus primos hermanos, parientes en cuarto grado de la linea colateral, D. Lope y D.a Maria Santos Corral Altuzarra, y se llama a los que se crean con derecho a los bienes de dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo, en el término de dos meses, a contar de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, acompañando los documentos en que funden su derecho y el corres. pondiente árbol genealógico, y si no tuvieren a su disposición a guno de los documentos dichos, expresar el archivo en que deban hallarse.

Se hace constar que este es el segundo llamamiento y que hasta ahora solo se han presentado a reclamar la herencia los expresados primos hermanos.

Belorado 17 de agosto de 1931.= Ramón Cigüenza. = El Secretario, Enrique Rivas y Calvo.

Briviesca. Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instantancia de este partido de Briviesca se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. Baldomero Sáiz Martínez, a nombre y con poder de don José Santodomingo del Mazo, contra D. Juan Rodriguez Manceñido y la herencia yacente de D. Marcelino Rodriguez Perote, vecino que fué de Oña, sobre reclamación de 52,740 pesetas de principal, intereses legales, derechos de liquidación y costas, y por providencia de esta fecha se ha conferido traslado de dicha demanda a los demandados, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos,

personándose en forma. En su virtud, se emplaza a referida herencia yacente por medio de la presente, para que, dentro del improrrogable término de nueve días, comparezca en este Juzgado a usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

ANUNCIOS PARTIC LARES

El dia 21 del actual desapareció

=El Secretario, Manuel de Lis.

Briviesca 10 de agosto de 1931.

de esta capital un perro rojo, con nariz partida y que atiende por Sol. Puede entregarse a Eduardo Calleja, Plaza Mayor, zapateria.

IMPRENTA PROVINCIAL